



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 002 2021 00181 00
Demandante:	Mariluz Rincón Galeano
Demandado:	Alirio Castro Mora
Auto:	368

CONSIDERACIONES

Madiante auto No. 323 del 14 de marzo del año que calenda, se requirio a la parte demandante a fin que indicara si conocia otro canal digital para notificacion del demandado, ya que el suministrado en la demanda, no fue posible la entrega de dicha notificación personal, pues se prooducia error.

Es asi que acatando lo ordenado, la parte demandante indico que allega nuevo canal digital para efectos de notificacion al demandado, el cual fue obtenido por intermedio de un familiar del mismo demandado alriomora11@hotmail.com.

No obstante a lo anterior la parte demandante, si bien nos allega el canal digital e indica que se obtuvo por medio de un familiar, no cumple con lo estipulado en el decreto 806 de 2020 numeral 8, cuanto allegar las evidencias de como se obtuvo el canal digital.

por tal razón, y antes de ordenar la notificacion personal del demandado a traves del canal digital aquí suministrado, se requerira a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Una vez la parte demandante cumpla con esyta carga se tendra como valido el nuevo canal digital del demandado alriomora11@hotmail.com., para efectos de notificacion personal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes a como obtuvo el nuevo canal digital del demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: UNA VEZ, se allegue dicha evidencia, se ordenar por la secretaria del despacho notificar al demandado, al nuevo canal digital suministrado por la parte demandante, esto es aliriomora11@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 56

Marzo veinticuatro (24) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99b289ea8d8dee5ac3bed75e0d1f9e49be473f1a182a2a5ae4c94b045a6f4b**

Documento generado en 23/03/2022 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>